



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

**Asunto:** Proceso de Fiscalización mediante Inspección de Campo - Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "Quitumbe" - Jueves, 22 de agosto a las 08h00.

Señor Ingeniero  
Santiago Fernando Sandoval Gallardo  
**Secretario de Ambiente**  
**SECRETARÍA DE AMBIENTE**

Señora Magíster  
Teresa Verónica Sánchez Hidalgo  
**Gerente General (E)**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; con base en mi facultad fiscalizadora dispuesta en los artículos 86, 87, literal l), 88 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, en concordancia con los artículos 16 y 19 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074-2016 vigentes, detallo lo siguiente:

**a) ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO:**

**Constitución de la República del Ecuador:**

**a.1.) "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)"**;

**a.2.) "Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"**;

**a.3.) "Art. 31.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"**;

**a.4.) "Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"**;



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

**a.5.)** *“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. ( . ) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

**a.6.)** *“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. ( ...). En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;*

**a.7.)** *“Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)”;*

**a.8.)** *“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: ( . ..) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”;*

**a.9.)** *“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

**a.10.)** *“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ( ... ) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)”;*

**a.11.)** *“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas distritales”;*

**a.12.)** *“Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”; y,*

**a.13.)** *“Art. 395.- La Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversa y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en*



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

*el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genera impactos ambientales (...)"*.

**Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

**a.14.)** *“Art. 136.- De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley (...)"*; y,

**a.15.)** *“Art. 417.- Son bienes de uso público: (...) d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas; e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes (...)"*.

**Código Orgánico del Ambiente:**

**a.16.)** *“Art. 165.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”*.

**a.17.)** *“Art. 196.- Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Asimismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen los niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por las autoridades”*.

**Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo:**

**a.18.)** *“Art. 7.- Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica: (...) 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.”*;

**a.19.)** *“Art. 10.- El ordenamiento territorial tiene por objeto: 1. Utilización racional y sostenible de los recursos del territorio; 2. La protección del patrimonio natural y cultural, 3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas”*; y,



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

**a.20.)** *“Art. 11.- Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: (...) 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda población (...).”*

**Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuya última reforma se generó mediante la Ordenanza Metropolitana No. 080-2024:**

**a.21)** *“Art. 176.- Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana, es el siguiente: a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas (...).”*

**a.23.)** *“Art. 3717.- De los ríos, las quebradas y otros accidentes geográficos. - Los ríos, las quebradas y otros accidentes geográficos, según la categorización establecida por la normativa metropolitana vigente, se incorporan a la Infraestructura Verde-Azul como áreas de interés público y elementos constitutivos de todas las escalas territoriales de gestión.”*

**b) RELACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO REGISTRADO EN EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON LA PRESENTE ACCIÓN DE FISCALIZACIÓN:**

La presente acción de fiscalización se fundamenta en el cumplimiento del Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, cuya declaración de principios, entre otros, detalla los siguientes:

**b.1.-** *“(...) La solidaridad como marco de la construcción del sistema económico y social; (...).”*

**b.2.-** *“(...) La justicia social como horizonte permanente que guía las acciones en la generación de oportunidades; (...).”*

Además, se relaciona también con la consecución de los siguientes objetivos del mi Plan de Trabajo:

**b.3.-** *“(...) Objetivo General (...) Aportar a la construcción de un Distrito Metropolitano de Quito vibrante, seguro, inclusivo y verde, con sistemas transparentes, efectivos y eficientes orientados al cumplimiento de los derechos ciudadanos, mediante la construcción de instrumentos normativos locales y la aplicación proactiva de acciones de fiscalización. (...).” (Énfasis de negrita añadido); y,*

**b.4.-** *“(...) Objetivos Específicos (...) 2. Promover el trabajo digno, la economía, los procesos productivos y la innovación; 3. Promover el bienestar, los derechos y la protección social de la población; (...) 4. Promover la movilidad sostenible en todo el territorio del DMQ;”. (Énfasis de negrita añadido).*

**c) PETICIÓN CONCRETA:**



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

En mi calidad de Concejala Metropolitana, sobre la base de mi atribución fiscalizadora determinada en los artículos 86, 87, literal l), 88, literal d), del COOTAD y de los artículos 16 y 19 de la Resolución de Concejo No. C 074-2016 vigentes, en concordancia con mi Plan de Trabajo registrado en el Consejo Nacional Electoral, convoco a ustedes a la siguiente **Inspección Técnica**:

**Tema:** Inspección Técnica – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Quitumbe;

**Fecha:** Jueves, 22 de agosto de 2024;

**Hora:** 08h00 am;

**Lugar:** EPMAPS – Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Quitumbe; y,

**Ubicación:** [https://maps.app.goo.gl/HcSvZ1aM8TL5TyV3A?g\\_st=iw](https://maps.app.goo.gl/HcSvZ1aM8TL5TyV3A?g_st=iw)

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo  
**CONCEJALA METROPOLITANA**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Copia:

Señor  
Adrian Antonio Ibarra Gonzalez  
**Concejal Metropolitano**  
**DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO**

Señora Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Señorita Magíster  
Viviana Yessenia Muñoz Sánchez  
**Gerente del Ambiente**  
**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - GERENCIA DEL AMBIENTE**

Señor Magíster  
Nelson Clemente Calderon Ruiz  
**Asesor de Despacho**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**

Señor Magíster  
Juan Martin Cabrera Drouet  
**Funcionario Directivo 9**  
**DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH**



*Diana Cruz Murillo*  
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0585-O**

**Quito, D.M., 19 de agosto de 2024**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: JUAN MARTIN CABRERA DROUET	j	DC-CMDL	2024-08-19	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	dlem	DC-CMDL	2024-08-19	

